



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0314
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAÚL EDUARDO VARÓN OSPINA
Demandado: NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El presente expediente fue remitido por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué, por impedimento declarado mediante auto de fecha 22 de julio de 2019, en el que manifestó que lo pretendido por el accionante es el reconocimiento y pago de las diferencias salariales y prestacionales existentes entre la asignación básica mensual percibida como Procurador Judicial I y la Asignación percibida por un Juez del circuito. No obstante, desde el 2 de septiembre de 2016 ostenta en propiedad el cargo de Procurador 106 judicial I administrativo de Ibagué, respecto del cual mediante Resolución 714 del 22 de octubre de 2018 el procurador general de la nación, le otorgó comisión especial por el termino de 2 años, para ejercer como funcionario de la rama judicial a partir del 1 de noviembre de 2018.

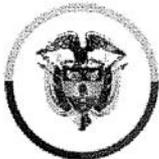
Conforme lo anterior, y al configurarse claramente la causal de impedimento establecida en el numeral 1º del artículo 141 del C.G.P., se declarará fundado el impedimento propuesto por el Juez Quinto Administrativo Oral de Ibagué y se avocará al presente proceso, continuándose con el trámite respectivo.

Así las cosas, por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por RAÚL EDUARDO VARÓN OSPINA contra la NACIÓN- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador General de la Nación, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de veinticuatro mil (\$24.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones a los demandados del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

Córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

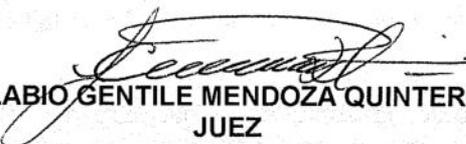
Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase personería al Dr. Oscar Eduardo Guzmán Sabogal, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido, una vez verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

Requírase a la parte demandante, para que allegue copia de la demanda y sus anexos para traslado al demandado, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Juzgado y para el archivo del Juzgado, **sin lo cual no se procederá a la notificación de la demanda.**

De igual manera, requírasele para que aporte la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 161 num. 1° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué